



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 100-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

VISTO: El Informe Nº 09-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído Nº 928-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe Nº 07-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe Legal Nº 020-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Oficio Nº 180-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2009/GOB.REG.HVCA/PR y documentos adjuntos en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 470-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 31 de diciembre del 2007 y su ampliación de plazo Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 05 de marzo del 2009, se instaura proceso administrativo disciplinario contra Arcadio Centeno Taype, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Producción, por la comisión de la falta disciplinaria: Ausencias Injustificadas, siéndole notificado el 20 de enero del 2009, como se acredita con la copia pertinente del Libro de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional. El procesado ha solicitado ampliación de plazo para efectuar su descargo, habiéndosele concedido la petición, al vencimiento del plazo ampliatorio, no cumplió con presentar sus alegatos de defensa conforme a Ley, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa;

Que, mediante Informe Nº 233-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-DRA de fecha 16 de julio del 2008, basado en el Informe Nº 103-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/MGP, se comunica a la Oficina Regional de Administración, que el servidor nombrado Arcadio Centeno Taype ha incurrido en ausencias injustificadas, acreditadas tanto en el Récord de Asistencia como en la Tarjeta de Control de Asistencia del mes de junio del 2008, por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, siendo los días nueve (09), diez (10), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de junio del 2008;

Que, es de precisar que entre la entidad y los servidores existe una relación laboral que implica la generación de deberes y derechos, siendo un deber el de asistir puntual y responsablemente al centro de labores, respetando los horarios de trabajo, así como el Estado respeta los derechos de quien presta servicios. Sin embargo por alguna contingencia, el servidor se puede hallar impedido de asistir a sus labores habituales, en dicho caso tiene la obligación de justificar su inasistencia, así como al prever que en adelante no podrá asistir tiene la obligación de tramitar una licencia, con lo que su ausencia en el centro laboral estará justificada y se evitará una sanción administrativa; en el caso materia de juzgamiento no ha ocurrido lo antes enunciado, pues el servidor Arcadio Centeno Taype, ha dejado de concurrir a sus labores seis días no consecutivos sin que mediase ninguna justificación, con cuya conducta ha transgredido sus obligaciones elementales;

Que, efectuado el análisis sobre los hechos, el sustento material de la comisión de la falta disciplinaria y la actitud renuente de efectuar el descargo de ley que evidencia el procesado, se halla responsabilidad, pues dicha falta tipificada como ausencias injustificadas, reviste una considerable gravedad, por lo que debe ser sancionada;

Que, para la imposición de la sanción se ha tenido en cuenta lo enunciado en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 100-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

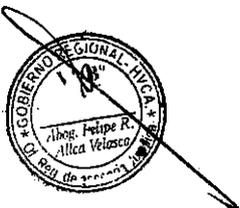
artículos 151° literal e) Sobre los efectos que produce la falta y Artículo 154° literal a) La reincidencia, del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, pues la ausencia a las labores cotidianas sin que mediara causa justa, ha generado agravio a la institución, ya que no se ha cumplido con las funciones previstas en su área, alterando el normal funcionamiento de la institución al no cumplirse las metas trazadas en función a la labor del procesado. Del mismo modo se ha tenido en cuenta la reincidencia en la que se encuentra, circunstancia agravante de su responsabilidad, determinada en mérito al Informe Escalonario del procesado que corre fojas veintitrés al veinticuatro de autos, de donde se desprende que en el rubro de deméritos ha tenido once sanciones a lo largo de su permanencia en la carrera de las cuales tres han sido por no estar presente en sus labores habituales;

Que, conforme a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado responsabilidad de don Arcadio Centeno Taype, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Producción del Gobierno Regional Huancavelica, por haber incurrido en ausencia injustificada en su centro de trabajo por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días, con cuyo hecho ha inobservado los Artículos 12° y 17° del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Huancavelica y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de febrero del 2004 que norma: *"Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...) y (...) Todos los servidores hasta el nivel de Gerente Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a su labores de acuerdo al horario establecido (...)"*; transgrediendo sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del Artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 128° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma: *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"*; conducta irregular que se configura como falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del citado dispositivo legal que norma: *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"*; por lo estando demostrado las ausencias injustificadas y no habiendo efectuado sus alegatos de defensa conforme a Ley, debe imponérsele la correspondiente medida disciplinaria;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 067-2009/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 100-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 MAR. 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de cuarenta (40) días a don **ARCADIO CENTENO TAYPE**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Producción del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Alfredo Larrauri Zoraida
VICE PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL



[Handwritten signature]

